



CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA "ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE A GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN"

CÓDIGO DEL PROCESO CDC-GADPSJ-001-2017

IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, representado legalmente por el Ab. **WELLINGTON MARTÍN BERREZUETA BOJORQUE** en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Ing. **GERARDO PATRICIO ALBARRACÍN ÁVILES**, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla en su programación la consultoría para la "**ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN**"

1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de contratación directa de código **CDC-GADPSJ-001-2017**, mediante resolución No. 002-2017 de la consultoría para la "**ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN**"

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 730605 denominada "ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS", conforme consta en la certificación presupuestaria CER-PRES-GADPSJ2017-005, conferida por la Ingeniera Comercial Elva Suárez Contreras, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de enero de 2017, a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Abogado Wellington Martín Berrezueta Bojorque en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución 004-2017 de fecha 23 de enero de 2017, adjudicó la ejecución de la consultoría para la



“ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN”, según la normativa legal vigente en el país, de manera participativa y en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín al oferente GERARDO PATRICIO ALBARRACÍN ÁVILES con RUC: 0103901476001

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

a.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego para la contratación de la consultoría para la **“ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE A GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN”**, según la normativa legal vigente en el país, de manera participativa y en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín, perteneciente al cantón Cuenca, provincia del Azuay, incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las condiciones generales de los contratos de ejecución de consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la consultoría para la **“ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE A GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN”**, según la normativa legal vigente en el país, de manera participativa y en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales del contrato de ejecución de consultoría (CGC), instrucciones de la entidad contratante y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín a prestar sus Servicios Profesionales y su equipo técnico y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales, las condiciones particulares y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

5.1.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la consultora se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la consultoría y en general los que a continuación se indican constantes en los términos de referencia y publicados:

OBJETIVO GENERAL: realizar la "ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN".

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1.- Desarrollar un proceso de actualización de información de todos y cada uno de los emprendimientos económicos y productivos de la parroquia San Joaquín asociados al ámbito turístico, productivo y comercial en toda su extensión jurisdiccional.
- 2.- Determinar de acuerdo a sus características que tipo de servicios o productos turísticos se ofertan con la finalidad de realizar una clasificación a detalle.
- 3.- Generar estrategias comerciales entre emprendedores y el gobierno local para lograr incrementar sus ventas.
- 4.- Efectuar un rediseño del instrumento publicitario bajo las respectivas demandas de la entidad contratante.
- 5.- Buscar y concretar nuevos canales de difusión de la futura "Actualización, diagramación y difusión de la guía turística, productiva y comercial de la parroquia San Joaquín", con la finalidad de lograr nuevos mercados para los empresarios locales.

5.2.- Productos esperados y cronograma:

- 1.- En base al objeto de la contratación antes descrito, el producto a desarrollarse será los estudios definitivos para la "Actualización, diagramación y difusión de la guía

turística, productiva y comercial de la parroquia San Joaquín”, con sus respectivos datos y contenidos.

La Consultora se obliga por tanto a: cumplir con los términos de referencia que se adjunta al presente contrato, y a las resoluciones administrativas, normas, reformas y reglamentos publicados por la normativa legal del Estado.

2.- A más de los servicios profesionales de consultoría, la consultora deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Joaquín la siguiente información:

2.1.- la “ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN”, impresa en tres ejemplares, además el contratista deberá presentar la siguiente información adicional:

- Documentos anexos
- Compendio de los informes semanales de avances de los trabajos realizados
- Archivo con el historial fotográfico

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$ 7.000,00 (SIETE MIL CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el valor del IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 6.1.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

7.1. De conformidad al Art. 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **Recursos Públicos.**- Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la Ley de la Contraloría General del Estado.

Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.

La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo el valor de \$ 4.900,00

(cuatro novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) equivalente al 70% del valor del contrato.

7.2. El valor restante del contrato, esto es el 30%, equivalente a \$ 2.100,00 (dos mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), se lo hará mediante un solo pago a contra entrega de los estudios aprobados y a entera satisfacción de la entidad contratante.

7.3 Todos los productos deben ser entregados en los plazos estipulados en el presente contrato, y a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

8.1.- En este contrato se presenta la siguiente garantía: PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZAS de buen uso del anticipo, la suma asegurada es de \$ 4.900,00 (cuatro mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

8.2.- La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLAONCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (**90 días**), contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.- La entidad contratante aplicará la multa del equivalente al 1X1.000 (uno por mil) del valor del contrato, en los siguientes casos:

- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado.
- Por cada vez que el contratista desacate las disposiciones del administrador del contrato designado por la entidad contratante.
- Por no cancelar en el tiempo establecido, los costos de levantamiento de pliegos, conforme a la documentación precontractual.

Procedimiento para efectivizar las multas:

1. Notificación verbal al contratista
2. Notificación mediante oficio regular

Las multas se harán efectivas cuando la entidad contratante notifique al contratista mediante oficio regular, que ha incurrido en alguno de los motivos descritos en el inciso

anterior. Previa a la emisión del oficio de notificación de la multa el representante de la entidad contratante, realizará la amonestación verbal al contratista.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- Las partes por mutuo acuerdo renuncian a cualquier reajuste de precios de acuerdo a lo que establece el Art. 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1 LA CONTRATANTE designa al Arq. Edgar Naranjo Naranjo como administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) En el caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato,

dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Joaquín

RUC: 0160026070001

DOMICILIO: Azuay, Cuenca, Parroquia San Joaquín

DIRECCIÓN: Calle Carlos Arizaga Vega s/n

TELÉFONO: 4177695

E-MAIL: info@gadsanjoaquin.gob.ec

EL CONTRATISTA: GERARDO PATRICIO ALBARRACÍN ÁVILES

RUC: 0103901476001

DOMICILIO: Provincia del Azuay, Cantón: Cuenca, Parroquia: San Joaquín Calle: Isauro Rodríguez S/N Intersección: José Miguel Ortega, Referencia: Junto al salón de eventos Jardines de San Joaquín

TELÉFONO: 074094196

MÓVIL: 0984333715

E-MAIL: geryta83@hotmail.com

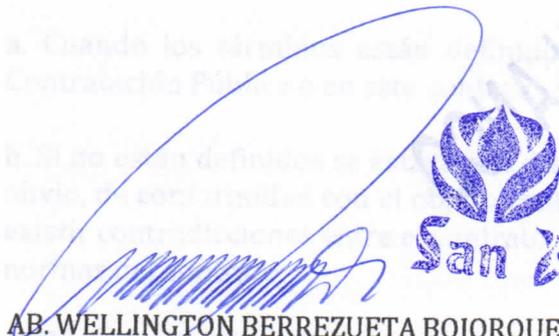
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, y firmado en la Parroquia San Joaquín, a los 30 días del mes de Enero de 2017.

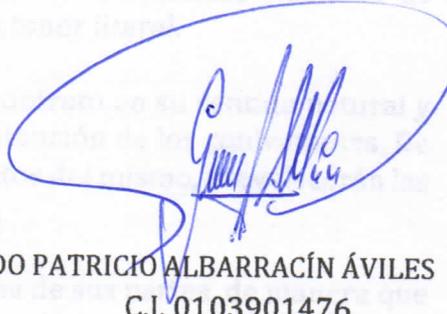


AB. WELLINGTON BERREZUETA BOJORQUE
C.I. 010306849-0

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE SAN JOAQUÍN**



GAD
San Joaquín



GERARDO PATRICIO ALBARRACÍN ÁVILES
C.I. 0103901476

CONTRATISTA

CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA "ACTUALIZACIÓN, DIAGRAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE A GUÍA TURÍSTICA, PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LA PARROQUIA SAN JOAQUÍN"

CÓDIGO DEL PROCESO CDC-GADPSJ-001-2017

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los consultores que celebren contratos de consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "CONCURSO PUBLICO", "LISTA CORTA" y "CONTRATACIÓN DIRECTA".

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.

b) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.

c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la

eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida

su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos de consultoría).

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.

